

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 27 días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Se da cuenta del acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso signado por el Presidente y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual remiten copias de los escritos de impugnación interpuestos por: **Francisco Vilchiz Jiménez, Martha Virginia García Hernández y Paciano Calva Aguilar** en su carácter de **Primer, Tercer y Cuarto** Regidores Propietarios de Representación Proporcional respectivamente y **José Luis Rodríguez Higareda** en su carácter de **Síndico Procurador** Propietario de Primera Minoría, todos los anteriores postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo en el periodo comprendido del 16 de enero de 2012 al 04 de septiembre de 2016.

VISTO lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción IV, 349, 363, 366, 372, 374 y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b) y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tienen por recibidas las copias de los escritos de los medios de impugnación, así como la documentación que se acompaña.

SEGUNDO.- Se decreta la acumulación de los expedientes **TEEH-JDC-022/2017, TEEH-JDC-023/2017 y TEEH-JDC-024/2017** al diverso **TEEH-JDC-021/2017** por ser este el más antiguo, en razón

TEEH-JDC-021/2017 y Acumulados

de existir conexidad de la causa al encontrarse solicitando las mismas pretensiones y causa de pedir, y por así convenir al estudio de los mismos.

TERCERO.- Radíquese y fórmese por duplicado el presente Juicio con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

CUARTO.- Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los ciudadanos que indican los promoventes.

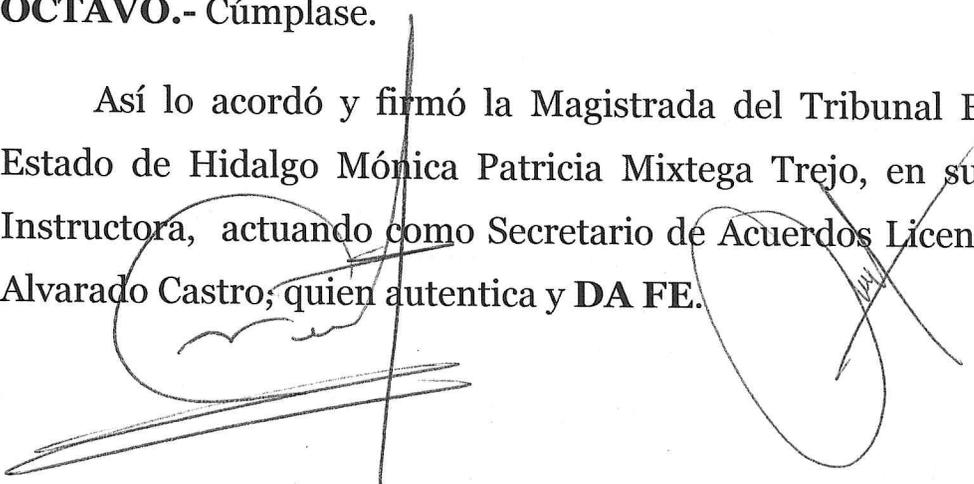
QUINTO.- En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan los recurrentes en su escrito de cuenta.

SEXTO.- Se **ordena** al Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, dé cumplimiento a lo establecido en la fracción III del Artículo 362, así como a lo dispuesto por las fracciones I, II, III y IV del artículo 363 ambos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, remitiendo a esta Autoridad Electoral de manera inmediata las **constancias originales** referidas en los artículos antes señalados, apercibido de que en caso de incumplir con lo establecido, en este punto, se hará acreedor a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para tal efecto gírese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los recurrentes y a la Autoridad Responsable de manera personal.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro; quien autentica y **DA FE.**

The text is followed by two handwritten signatures. The signature on the left is a cursive scribble, and the signature on the right is a more structured cursive signature. There are also some faint, illegible markings or stamps near the signatures.